

- 27.168. «La Pardiz». Hierro. 10. Luarda.
 27.413. «Candás». Hierro. 105. Carreño.
 27.671. «Angellta». Espato-fluor. 90. Amieva.
 27.922. «Ana». Caolín. 17. Nava.
 28.138 bis. «Alborada bis» (fracción 2.ª). Hierro. 20. Corvera.
 28.228. «Emmita». Barita. 60. Peñamellera Baja.
 26.220. «Milagrosa». Caolín. 221. Las Regueras.
 26.273. «Cristalera». Espato-fluor. 104. Laviana.
 26.320. «Segunda San Antonio». Carbón. 118. Tineo.
 26.353. «Santiago». Espato-fluor. 29. Colunga.
 26.471. «Rodrigo». Plomo. 20. Peñamellera Alta.
 26.539. «Cantabria 2.ª». Plomo. 60. Proaza.
 26.600. «Fanny». Cobre. 55. Cabrales.
 26.604. «Asturias 2.ª». Espato-fluor. 59. Quirós.
 26.668. «Nevada». Carbón. 488. Lena.
 26.708. «Raquel». Carbón. 164. Lena.
 26.764. «La Fontarica». Hierro. 620. Cudillero.
 26.849. «Carmen». Plomo. 210. S. E. Oscos y otros.
 27.088. «Amp. a Pilar». Hierro. 216. El Franco.
 27.124. «Amp. a La Aguilera». Hierro. 66. Illas.
 27.227. «Rayón». Hierro. 25. El Franco.
 27.266. «La Forcanera». Carbón. 197. Cangas del Narcea.
 27.290. «Pilarina». Carbón. 299. Cangas del Narcea.
 27.464. «Atina». Carbón. 100. Piloña y otro.
 27.471. «Quili Tercera». Hierro. 280. Villanueva y otro.
 27.601. «Socorro». Hierro. 90. Cornellana.
 27.633. «Parda». Espato-fluor. 60. Ponga y otro.
 27.643. «Ramón». Carbón. 150. Lena y Quirós.
 27.744. «La Torre». Cinabrio. 100. Cangas de Onís.
 28.004. «Isidra». Hierro. 419. Cudillero y otro.
 28.021. «Vista Alegre». Hierro. 100. Cudillero.
 28.182. «2.ª ampliación a Las Colladas» (1.ª fracción). Caolín. 168. Tineo y otro.
 28.221. «Sese». Cobre. 373. Cabrales.
 28.253. «Olvidada». Hierro. 14. San Martín de Oscos.
 28.717. «Julita». Carbón. 238. Lena y Quirós.
 28.899. «Mercedes». Carbón. 159. Aller.
 29.093. «La Independencia». Carbón. 100. Cangas del Narcea.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.432. «Vaticano». Piedra pómez. 18. La Orotava.
 1.629. «Vaticano Segunda». Piedra pómez. 92. La Orotava y Guimar.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se concede el título de Entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder los títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 700.—Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Quiteria», de Marjaliza (Toledo).

Número 701.—Cooperativa del Campo «Virgen de los Reyes», de Poblado de Troya, Utrera (Sevilla).

Número 702.—Cooperativa Local del Campo «San Antonio Abad», de Mira (Cuenca).

Número 703.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Número 704.—Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa María Magdalena», de Choza de Canales (Toledo).

Número 705.—Cooperativa Agrícola «San José», de Sádaba (Zaragoza).

Número 706.—Cooperativa Local del Campo «La Agrícola», de Alcira (Valencia).

Número 707.—Cooperativa del Campo y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Olivenza (Badajoz).

Número 708.—Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Castejón de Valdejasa (Zaragoza).

Número 709.—Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de la Antigua», de Ceboilla (Toledo).

Número 710.—Cooperativa Local del Campo «Santa Ana», de El Pedernoso (Cuenca).

Número 711.—Cooperativa Vitivinícola Local del Campo de Alfarrasi (Valencia).

Número 712.—Cooperativa Agrícola del Campo «San Isidro Labrador», de Caudete de las Fuentes (Valencia).

Número 713.—Cooperativa Olivarera Local «Nuestra Señora de la Salud», de Posadas (Córdoba).

Número 714.—Cooperativa del Campo «El Agro», de Setenil (Cádiz).

Número 715.—Cooperativa Agrícola del Campo «Santísimo Cristo de la Columna», de Mallén (Zaragoza).

Art. 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial, y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 20 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Ronda (anchura, 75,22 metros).

Cañada real de Osuna a Cañete (anchura, 75,22 metros).

Cordel de los Almadenes (anchura, 37,61 metros).

Cordel de la carretera de El Saucejo a Los Corrales (anchura, 37,61 metros).

Vereda del barranco Blanco al cortijo de Garconcillo (anchura, 20,89 metros).

Vereda de Estepilla (anchura, 20,89 metros).

Colada de los Badillos (anchura, 8 metros).

Colada de Camino Postero (anchura, 6 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardq Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.